



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de  
Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 02 del 08 de  
febrero del 2022  
Juan Eduardo Daza Barreto  
Secretario

Cabrera (Cund.), Siete (07) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICACIÓN 25120 4089 001 2015 0032 00**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
**DEMANDADADA JULIE SHIRLEY PEÑA**

### **1. Asunto Por Resolver**

La parte demandante, solicita la terminación del proceso referenciado por pago total de las obligaciones No. 725031620061517 y 4481860000518560 y las costas, por lo cual se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia.

### **2. Consideraciones**

El artículo 461 del C.G.P., establece “(...) *si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)*”.

En el asunto bajo estudio, se reúnen cada una de las exigencias señaladas en la precitada norma, por tanto, acatando lo afirmado por la parte demandante, quien indica que el ejecutado realizó el pago total de las obligaciones demandadas, se dará viabilidad a la petición presentada.

Encuentra el Juzgado que en el expediente bajo estudio no se registra embargo de remanentes, por tanto, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso mediante providencias del 16 de julio del 2015, 01 de febrero del 2018 y 04 de febrero del 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera Cundinamarca;

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR TERMINADO** el proceso por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés aportados al proceso, con fundamento en el artículo 461 del C. G. P., y las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de éste proceso, las cuales fueron descritas en la parte motiva de esta providencia. Líbrense los oficios respectivos.

**TERCERO.** En firme esta decisión archivar el expediente, previo las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**

**Juez**